



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 2017 - 00146  
**Demandante:** CLAUDIA PAOLA JIMÉNEZ ZULETA  
**Demandado:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
CENTRO ORIENTE E.S.E. - UNIDAD DE  
SERVICIOS DE SALUD SAN CRISTÓBAL  
**Asunto:** FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados - parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CÍTESE:** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.).-

**SEGUNDO:** Téngase a la Doctora **GLORÍA ESTHER CARRILLO URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.823 de Bogotá y Tarjeta Profesional 54.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 91.-

**TERCERO: DÉJESE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

BJM

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación: 2017 - 00170**  
**Demandante: LUZ MARINA TUNJANO BECERRA**  
**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**- COLPENSIONES**  
**Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados - parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

## RESUELVE:

**PRIMERO. CÍTESE:** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.).-

**SEGUNDO:** Téngase al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 94.-

**TERCERO:** Téngase a la Doctora **PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.031.153.546 de Bogotá y Tarjeta Profesional 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada sustituta** de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 85.-

**CUARTO: DÉJESE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

B/M

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia**            **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación:**        **2015 - 00488**  
**Demandante:**      **JULIO ENRIQUE ALARCÓN CANO**  
**Demandado:**      **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**  
                                 **GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**  
                                 **PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**  
**Asunto:**             **FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados - parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CÍTESE:** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.).-

**SEGUNDO: DÉJESE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

BJM

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación:** 2015 - 00647  
**Demandante:** LUIS ALBERTO ROJAS RIVERA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
**Asunto:** FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados - parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CÍTESE:** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.).-

**SEGUNDO: DÉJESE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

DJM

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
---



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación: 2017 - 00175**  
**Demandante: SAMUEL PEÑARANDA PEÑARANDA**  
**Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite de las notificaciones, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados - parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas- se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CÍTESE:** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.).-

**SEGUNDO:** Téngase a la Doctora **JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.036 de Bogotá y Tarjeta Profesional 290.578 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad accionada, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 49.-

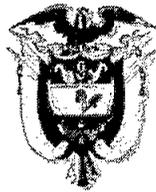
**TERCERO: DÉJESE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

BJM

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2018-081**  
**Demandante : LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ**  
**Demandado : CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**  
**Asunto : ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por la señora **LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.**, en relación a la **RESOLUCIÓN N° 2565 DE 31 DE AGOSTO DE 2017** proferido por el CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del

BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.

7. Córrese traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvención si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 1 del expediente, téngase a la Doctora **DUNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 52.084.411 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 102.224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, la señora **LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ.**

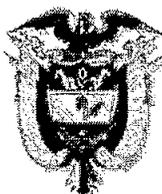
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZA**

MCHL

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIA

112



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2018 – 00077  
Demandante : MARLON ORJUELA RESTREPO  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
Asunto : PETICIÓN ÚLTIMO LUGAR

Revisada la foliatura para efectos de su admisión, advierte el Despacho que para radicar competencia territorial para conocer del proceso de la referencia por parte de este Juzgado, se hace necesario determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde el demandante, prestó sus servicios a la entidad empleadora, siendo esta una carga procesal del demandante que no ha satisfecho.

En efecto de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, la competencia se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. La norma en comento es del siguiente tenor:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (Cursivas y subrayas son nuestros).-”*

Así las cosas, requiérase a la parte demandante para que en el término perentorio e improrrogable de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, suministre **CERTIFICACIÓN** relativa a determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde prestó sus servicios a su entidad empleadora, en el último año de servicios.

Transcurrido el término judicial concedido se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

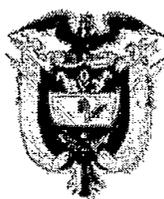
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZA**

NVG

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación : 2018 – 00080  
Demandante : OLGA LUCÍA LOZANO VELASCO  
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL DE COLOMBIA  
Asunto : PETICIÓN ÚLTIMO LUGAR Y CERTIFICACIÓN TIPO DE  
VINCULACIÓN

Revisada la foliatura para efectos de su admisión, advierte el Despacho que para radicar competencia territorial para conocer del proceso de la referencia por parte de este Juzgado se hace necesario determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde la demandante, prestó sus servicios a la entidad demandada, siendo esta una carga procesal del demandante que no ha satisfecho.

En efecto de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, la competencia se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. La norma en comento es del siguiente tenor:

*"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (Cursivas y subrayas son nuestros).-*

Por otro lado, observa el Despacho que no hay claridad sobre el tipo de vinculación de la actora con la entidad, es decir, no se ha determinado si la demandante en su último año de servicios se encontraba vinculada a la entidad accionada, mediante relación legal y reglamentaria o mediante contrato de trabajo.

Así las cosas, requiérase a la parte demandante para que en el término perentorio e improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, suministre **certificación** relativa a determinar el último lugar geográfico (departamento y municipio) donde prestó sus servicios a la entidad accionada; de la misma forma allegar **certificación** que acredite el tipo de vinculación que tenía con la entidad empleadora en el último año de servicios.

Transcurrido el término judicial concedido se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, con las consecuencias procesales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

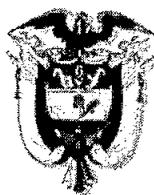
  
MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZA

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+ \_\_\_\_\_ de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

136



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación : 2018-078**  
**Demandante : JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ NIÑO**  
**Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**  
**Asunto : ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por el señor **JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ NIÑO** actuando a través de apoderado judicial, contra **NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en relación a la **RESOLUCIÓN N° 0217 DE 09 DE JUNIO DE 2017** proferida por la DIRECTORA GENERAL de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la **RESOLUCIÓN N° 0319 DE 31 DE JULIO DE 2017** proferida por la DIRECTORA GENERAL de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

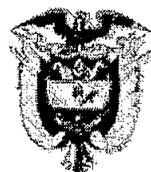
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.
6. Ordenar que la demandante deposite, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en la CUENTA DE AHORROS del BANCO AGRARIO a nombre del JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO, Cuenta No. 40070027712-5, convenio código 11654.
7. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvenición si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
8. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**  
ORMATINET INCLUEPICTURE  
dada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
9. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio N° 3 del expediente, téngase a la Doctora **YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.263.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 290.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, el señor **JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ NIÑO.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZA**

MCHL

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____: a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIA</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : 2013 – 00813  
**Demandante** : ANGÉLICA ALFONSO RODRÍGUEZ  
**Demandado** : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Asunto** : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede y acatando lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de fecha 28 de julio de 2017, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente y precisando, en este evento, que *la inasistencia de quienes deban concurrir no impide la realización de la audiencia*, conforme lo preceptúa el artículo 180, numeral 2 del CPACA.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 14 de marzo de 2018 a las 11:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

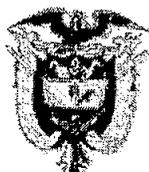
**TERCERO:** Téngase a la Doctora **MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.226.531 de Bogotá y Tarjeta Profesional 173.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los términos y extensiones del memorial poder visible a folio 126.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Teresa Leyes Bonilla*  
**MARIA TERESA LEYES BONILLA**  
**JUEZ**

NV6

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. -+____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación: 2017 – 00258  
Demandante: LUZ YOLANDA SARMIENTO RUBIANO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.  
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es obligatoria para los apoderados de las partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas legalmente.

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas–, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día 14 de marzo de 2018 a las 10:30 a.m., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJENSE** las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. --+\_\_\_\_ de  
conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se  
notifica a las partes la presente providencia, hoy  
a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*